

Constancia: Le informo señora juez que una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Así mismo le indico que en el expediente tampoco se observa embargo de remanentes, por parte de otro Juzgado u otra dependencia, o que tenga medidas cautelares pendientes de practicar. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 31 de marzo de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Aprehensión y entrega bien dado en garantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Viviana Melissa Muriel Serna
Radicado	05001 40 03 028 2021-00295 00
Instancia	Única
Providencia	Termina por Desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de VIVIANA MELISSA MURIEL SERNA, en la cual se encuentra pendiente que se allegue la prueba de radicación del oficio No. 1003 del 19 de abril de 2021 ante la Policía Nacional-Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), trámite que debe evacuarse para continuar con el curso del proceso. Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora.

Mediante auto del 02 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso. No se hace necesario ordenar el levantamiento de medidas cautelares, puesto que no hay embargos decretados.

Ahora, toda vez que la presente demanda fue instaurada de manera digital, para efectos de las sanciones y constancias de que tratan los literales f) y g), numeral 2° del artículo reseñado, se dispondrá 1) requerir a la parte actora a fin que en el término de cinco (5) días presente el Contrato de prenda sin tenencia del acreedor con garantía mobiliaria prioritaria, Formulario de inscripción inicial en el registro de garantía mobiliaria del contrato de prenda sin tenencia del acreedor, y el Formulario de inscripción en el registro de garantía mobiliaria del inicio de la ejecución, expedido por Confecámaras, para su desglose, y el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, y 2) anotación en el Sistema de Gestión Judicial, advirtiéndose que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

Así mismo se requiere a la parte actora que devuelva el oficio No. 1003 del 19 de abril de 2021 ante la Policía Nacional-Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin).

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda vez que la demandada no actuó en el juicio.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente APREHENSIÓN Y ENTREGA BIEN DADO EN GARANTÍA., instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de VIVIANA MELISSA MURIEL SERNA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: No se hace necesario levantar medida cautelar alguna por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de cinco (5) días presente al Despacho el Contrato de prenda sin tenencia del acreedor con garantía mobiliaria prioritaria, Formulario de inscripción inicial en el registro de garantía mobiliaria del contrato de prenda sin tenencia del acreedor, y el Formulario de inscripción en el registro de garantía mobiliaria del inicio de la ejecución,

expedido por Confecámaras, originales para su desglose, y el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

Cuarto: Se requiere a la parte actora que devuelva el oficio No. 1003 del 19 de abril de 2021 ante la Policía Nacional-Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin).

Quinto: Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Sexto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757b7e61ea461d5ced0190f0bac35def3118618a0a056de9aa66164f237d9371**

Documento generado en 31/03/2022 09:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>